

Primero.—Anular la Resolución impugnada de fecha 13 de diciembre de 1995.

Segundo.—Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Década del Cerebro en sus diversas modalidades, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», correspondientes al año 1995, convocados por la Sociedad Española de Neurología.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto.

Considerando que la convocatoria de los Premios Década del Cerebro 1995 tiene como objetivos primordiales, de acuerdo con lo estipulado en su base 1.ª, valorar la calidad, originalidad y promoción de los trabajos que, sobre el tema Neurología en sus diversas modalidades, se presenten a concurso, acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio.

Considerando que la convocatoria de los premios tiene carácter nacional, goza de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, según se desprende del contenido de sus bases 2.ª y 5.ª

Considerando que los premios se conceden respecto de obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, según consta en su base 1.ª

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de octubre de 1995, así como en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que de acuerdo con la Resolución de 18 de junio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 13 de diciembre de 1995 del citado Organismo, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dichos premios no implican ni exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas.

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de la exención.

Este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cumplimiento del acuerdo adoptado en el recurso de reposición de 18 de junio de 1996, procede a:

Primero.—Anular la Resolución de 13 de diciembre de 1995.

Segundo.—Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Década del Cerebro, en sus modalidades: Ramón y Cajal de Investigación en Neurociencias Básicas, Mejor Tesis Doctoral, Trastornos del Movimiento, Migraña, Enfermedad de Parkinson, Enfermedad de Alzheimer, Neurogenética, Esclerosis múltiple, Epilepsia, Enfermedades Cerebro-Vasculares, Neuro-Epidemiología, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», convocados por la Sociedad Española de Neurología en colaboración con la Industria farmacéutica, para su concesión en el año 1995.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante, queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el número concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 3 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

17482 RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 1 de agosto de 1996.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de agosto de 1996, a las veintiuna horas diez minutos, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de tres cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro, ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios que serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de julio de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17483 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 25 y 27 de julio de 1996 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 25 y 27 de julio de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de julio de 1996:

Combinación ganadora: 12, 1, 19, 29, 44, 3.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 6.

Día 27 de julio de 1996:

Combinación ganadora: 37, 40, 16, 6, 18, 30.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 1 y 3 de agosto de 1996, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 29 de julio de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17484 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/94, interpuesto por don José Antonio Lerma Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia el 29 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/94, interpuesto por don José Antonio Lerma Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 16 de febrero de 1994, que desestimó el recurso planteado por el interesado contra la Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, de 15 de diciembre de 1993, por la que se ratifica en la puntuación otorgada en su día al interesado.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Ruiz Esteban, en nombre de don José Antonio Lerma Pérez, contra la Resolución de 16 de febrero de 1994, ratificada por la de 30 de abril de 1994, que desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo de 15 de diciembre de 1993 del Presidente